



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Martes 20 de Octubre

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Año de 1903—Núm. 236

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, ordenes y anuncios oficiales que hayan de insertarse en el BOLETIN, se han de mandar al Sr. Gobernador civil de la provincia por cuyo conducto pasarán al editor.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Oviedo. . . . .	7,50	pesetas	trimestre
En provincias. . . . .	8,50	id	id
En Ultramar y extranjero	10	id	id

El pago de la suscripción es adelantado.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

En las inserciones de pago obligatorio abonarán los intereses veintidós céntimos de peseta por cada línea.

### Presidencia del Consejo de Ministros

#### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey (Q. D. G.), continúa en Zaragoza, sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina Doña María Cristina y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Infantas Doña María Teresa y Doña Isabel continúan en esta Corte, disfrutando de igual beneficio.

(Gaceta del día 18).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REALES ORDENES

Vista la instancia que con fecha 8 de Abril último elevan á este Ministerio D. Clemente Infante, D. Julian Cuadra, D. Martín Chico Suárez y D. Felix Serrano, Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales y á los Institutos generales y técnicos, é individuos de la Junta directiva de la Asociación de aquellos funcionarios, por sí y en representación de los demás compañeros, manifestando: que no obstante lo resuelto por la Real orden del Ministerio de Fomento, fecha 19 de Junio de 1899, y la de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901, aunque la casi totalidad de las Diputaciones provinciales cumplen perfectamente aquéllas, hay algunas que dejan de verificarlo, y suplicando que las gratificaciones de 500 pesetas que deben percibir los Regentes de las Escuelas prácticas, por los servicios que prestan como Profesores de los estudios del Magisterio de primera enseñanza, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán á los interesados por las Tesorerías respectivas:

Considerando que ya se declaró por la Real orden del Ministerio de Fomento de 19 de Junio de 1899, que las gratificaciones que los Regentes de las Escuelas prácticas deben percibir por los servicios que como Profesores prestan en las Escuelas Normales, se consignarán en adelante en el capítulo XII de los Presupuestos provinciales, y se abonarán directamente á los interesados en la Caja de la provincia; y que en este sentido se dictó de este Ministerio de 29 de Noviembre de 1901:

Considerando que estando ya resuelta la solicitud de los Regentes de Escuelas prácticas anejas á las Normales, de que se deja hecho mérito por las Reales órdenes mencionadas, lo único procedente en el caso actual es recordar á las Diputaciones su cumplimiento por conducto de los Gobernadores respectivos;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que V. S. recuerde á esa Diputación el exacto cumplimiento de la Real orden de 19 de Junio de 1899 del Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia.

Dispuesto por el art. 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado, que los Subdelegados de Medicina de cada partido serán á la vez Inspectores de Sanidad, Secretarios de la Junta municipal de la capital de su distrito, y establecido por el mismo artículo, que para llenar estas diversas funciones es condición precisa residir en la cabeza del distrito, se hace necesario legalizar cuanto antes la situación de aquellos partidos judiciales en los que los Subdelegados, con arreglo á la libertad de residencia autorizada por anteriores legislaciones, tienen establecida la suya en otra localidad de su jurisdicción, más ó menos alejada de la capital. Al efecto indicado, y para resolver las diversas consultas y recursos elevados á este Ministerio sobre la interpretación del referido artículo;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se conceda un plazo de quince días, á contar desde la fecha de la notificación administrativa de esta disposición á los Subdelegados de Medicina que no residan en la cabeza del partido de su jurisdicción, para que se coloquen en las condiciones que determina el artículo 77 de la Instrucción general de Sanidad de 14 de Julio próximo pasado.

2.º Que transcurrido dicho plazo, procederá V. S. á notificar á los que no hayan cumplido la condición anterior, su cesación en el cargo, proveyendo las vacantes que resul-

ten en la forma prevenida por el artículo 83 de la citada Instrucción

Es asimismo la voluntad de S. M., que se den las gracias á los Subdelegados que cesen en su cargo por razón de domicilio, por los servicios que onorífica y gratuitamente han prestado á la administración Sanitaria, y que estos servicios se consideren como recomendación y mérito especial en su carrera.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Octubre de 1903.—G. ALIX.

Sr. Gobernador de la provincia de....

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

#### CIRCULAR

#### Elecciones Municipales

Con arreglo á lo preceptuado en los artículos 44 y 45 de la Ley Municipal, en relación con la Ley de 28 de Noviembre de 1899, el Gobierno de S. M. ha acordado convocar á elecciones generales para la renovación bienal de los Ayuntamientos, el domingo 8 de Noviembre próximo, debiendo tenerse presente en la práctica de todas las operaciones electorales las disposiciones legales que rigen en la materia, especialmente que el domingo anterior al de la votación se deba hacer la designación de Interventores y el jueves siguiente al día de la elección el escrutinio general, y ajustándose á las indicaciones que preceden á este mandato.

Oviedo 20 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo

#### INDICADOR

Cesarán en sus cargos todos los Concejales que constituyan los Ayuntamientos y procedan de la elección de 1899 y los de las parroquias que hayan venido á cubrir vacantes de los designados en aquélla fecha; eligiéndose igualmente los Concejales necesarios para completar el número de los que deban constituir en su totalidad el Ayuntamiento y falten por bajas que no hayan podido ser substituidas en elecciones parciales.

Al verificarse la referida elección, diez días antes, ó sea el 29 de Octubre actual, cesarán las suspensiones administrativas de los Alcaldes y Concejales contra quienes no se haya dictado auto de procesamiento ó

cuando habiéndose dictado haya recurrido en las respectivas causas el sobreseimiento, volviendo al mismo estado de suspensión una vez terminado que sea el período electoral.

Las Autoridades y funcionarios que han de intervenir en las operaciones mencionadas, tendrán muy presentes las disposiciones contenidas en la Ley Municipal de 2 de Octubre de 1877, Reales decretos de 5 de Noviembre de 1890 y 24 de Marzo de 1891, Reales órdenes de 13 de Febrero de 1891, 17 de Febrero de 1893, 6 de Abril de 1896 y disposiciones posteriores que las complementan.

20 de Octubre.—Empieza el período electoral con la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la convocatoria.

Publicada ésta, los Alcaldes harán exponer al público las listas definitivas de los electores hasta el día que termine la elección. (Artículo 7.º del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Desde el día siguiente al de la convocatoria hasta el domingo 1.º de Noviembre inclusive, pueden formularse las solicitudes y las propuestas, pidiendo la declaración de Candidatos á la Junta municipal del Censo. (Art. 17 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.)

Téngase en cuenta la Real orden de 27 de Noviembre de 1890.

1.º de Noviembre.—Como domingo inmediato anterior al de la elección, se reunirá la Junta municipal del Censo al efecto de lo prevenido en el art. 18 del Real decreto de adaptación.

En el mismo día, los Alcaldes anunciarán por edictos los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales; en la forma prevenida en el párrafo segundo del art. 26 del mismo Real decreto, cumplirán lo demás en él prescrito.

También en el mismo día los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales, comunicarán el acta de la sesión á que se refiere el art. 18, á los Presidentes de las mesas de las Secciones que ellos no hayan de presidir y á todos los designados para Interventores y Suplentes, citando á estos para el día y la hora en que haya de comenzar la votación. (Art. 24 del Real decreto citado.)

8 de Noviembre.—A las siete de la mañana se constituirá la mesa en el local designado para cada Sección y para el público se abrirán los locales antes de las ocho de

la mañana, á fin de que á esta hora en punto comience la votación. (Téngase en cuenta la Real orden de 17 de Octubre de 1895).

Los Alcaldes pondrán á disposición de las Mesas electorales, en el momento de su constitución, las listas definitivas y demás documentos á que se refiere el artículo séptimo del Real decreto de adaptación.

A las cuatro en punto de la tarde terminará la votación que se verificará conforme á lo dispuesto en los artículos 28, 29, 30 y 31 del Real decreto citado, y se procederá al escrutinio y operaciones posteriores con arreglo al art. 32 y siguientes del mismo decreto.

12 de Noviembre.—Como jueves siguiente al domingo de la votación, la Junta general de escrutinio se reunirá á las diez de la mañana en la Sala del Ayuntamiento, y en su defecto, en otro local decoroso y capaz que el Alcalde ponga á su disposición, para verificar las operaciones de escrutinio, conforme á lo dispuesto en los artículos 48, 49, 50, 51, 52, 53 y 54 del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890.

Terminadas estas operaciones el Presidente de la Junta de escrutinio la declarará disuelta y concluida la elección.

Termina el período electoral.

La exposición al público por los Ayuntamientos de los nombres de los elegidos y las reclamaciones que se formulen sobre su incapacidad ó sobre la nulidad de la elección, se ajustarán á las disposiciones de los artículos tercero y siguientes del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, adaptadas á lo dispuesto en el artículo cuarto del Real decreto de 2 de Julio de 1901.

1.º de Enero de 1904.—Se constituirán los nuevos Ayuntamientos. Previengo á los señores Alcaldes me comuniquen haber recibido la presente circular.

Oviedo 20 de Octubre de 1903.—El Gobernador, Juan Polanco Crespo.

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

En el periodo del 21 al 28 del corriente se practicará por esta Jefatura el reconocimiento de la finca llamada «Prado del Bescón» sita en el Valle del Cadaval, término municipal de Mieres, propio de don Manuel Fernández Llana, vecino de Baltasara en Mieres, cuya finca intenta expropiar la Sociedad «Fábrica de Mieres», para escombreras, caminos y otros usos de la explotación de sus minas Camila y otras.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes podrán exponer en el acto del reconocimiento ante el Ingeniero comisionado cuanto estimen procedente.

Oviedo 15 de Octubre de 1903.—El Ingeniero Jefe, José Suárez.  
R. al núm. 2.191

#### SECCION JUDICIAL

Presidencia de la Audiencia de Oviedo

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 33 de la Ley de 20 de Abril de 1838, se ha celebrado ante la Sala de gobierno el sorteo que en la misma disposición previene para la formación de las listas definitivas de Jurados del partido judicial de Cangas de Onís resultando designados los comprendidos en la siguiente lista:

#### CABEZAS DE FAMILIA

D. Lorenzo Martínez García, de Cangas.  
D. Santos Rodríguez Puente, de id.  
D. José Martínez Fernández, de idem.  
D. Fernando Fernández Rosete, de id.  
D. Celedonio Duque Pérez, de idem.  
D. Vicente Traviesa, de id.  
D. Gregorio Díaz Caballero, de idem.  
D. Antonio Soto Rionda, de id.  
D. José González Francés, de idem.  
D. Francisco Labra García, de idem.  
D. Enrique Sánchez Valle, de Niedo.  
D. Antonio Muñoz Fernández, de Tornin.  
D. Miguel Posada Prieto, de Villa.  
D. Valentin Corro, de Riera.  
D. Manuel Quesada, de Cobiella.  
D. Francisco Carrio González, de Intriago.  
D. Tomás de Francisco Névaras, de Mestas.  
D. Antonio González Con, de idem.  
D. José Berdayes Gutiérrez, de idem.  
D. Ramón González Rio, de Llenin.  
D. Bernardo Quesada Díaz, de Peruyés.  
D. Eleuterio Aza Casanueva, de id.  
D. Manuel González García, de Triango.  
D. Ramón Fernández Cuenco, de Agüera.  
D. Miguel Dosal González, de Covadonga.  
D. Alonso Granda Ramirez, de Llerices.  
D. Pedro Fernández González, de Celorio.  
D. Saturnino Peláez Peláez, de Boceña.  
D. Manuel Alonso Cortés, de Elgueras.  
D. Francisco Berdayes Rivera, de Grazanes.  
D. Julian Alvarez Estrada, de Collado.  
D. José Blanco Vega, de Cuadroña.  
D. Fernando Castaño Granda, de Granda-Arriba.  
D. Bernardo Bermejo Longo, de Cividello.  
D. Enrique Cabal López, de Cofiño.  
D. Juan Cueto Llano, de Arriondas.  
D. José Caneja Cobal, de Villar.  
D. José Coja García, de Parres.  
D. Antonio Díaz López, de Castañera.  
D. Angel Dago Pandiello, de La Vega.  
D. Manuel Escandón Palomo, de Cofiño.  
D. Manuel González Sánchez, de Arriondas.  
D. Inocencio González Valle, de Névaras.  
D. Angel García Sobaco, de Arobes.  
D. José Llano Somoano, de Collia.  
D. Carlos Martínez Llerandi, de Arensl.  
D. Bernardo Santos Vega, de Romillin.  
D. Rafael Villaverde Vega, de Soto Dego.  
D. Gonzalo Vega Suco, de Collado Landin.  
D. José Fernández Mieres, de Ribadesella.  
D. José Martínez del Canto, de Bada.

D. Carlos Rivero Quesada, de La Vita.  
D. Adolfo Pérez Valle, de Ribadesella.  
D. Casimiro Suárez Migoya, de idem.  
D. Rufino Candás Celorio, de idem.  
D. Roendo Lueje González, de idem.  
D. Manuel Colinero, de id.  
D. Juan Covian Beltran, de id.  
D. Angel Fernández Arduengo, de id.  
D. Luis Ruisanchez Trespalcios, de id.  
D. Ramón Pendás Suárez, de Ardines.  
D. Manuel Quesada Soto, de Sebriño.  
D. Ramón Capin Fuentes, de Collera.  
D. Francisco García Rodríguez de Llovio.  
D. José Blanco Fuentes, de Santianes.  
D. Rafael Perez y Perez, de Camango.  
D. Antonio Martínez Labra, de Frias.  
D. Ramón Margolles Viña, de Berbes.  
D. Manuel Llano Margolles, de Soto.  
D. Celestino Tejo Cuenco, de Tazangas.  
D. Joaquin Alonso y Alonso, de Torre.  
D. José Sánchez Alvarez, de id.  
D. Roman Pedrayes, de id.  
D. Miguel Valle Caso, de Calabrez.  
D. Narciso Martínez Blanco, de Collera.  
D. José Cuétara Caldevilla, de Linares.  
D. José Arduengo Alvarez, de Caso.  
D. Antonio Caso Traviesa, de Carangas.  
D. Alberto Foyo Mones, de Belleño.  
D. Isidoro González Fernández, de Sobrefoz.  
D. Miguel Muñoz García, de Abiegos.  
D. Aniceto Muñoz Fano, de Belleño.  
D. Benigno Sánchez Escandon, de Sobrefoz.  
D. Baltasar Perez Foyo, de Viego.  
D. Manuel Alonso González, de Eno.  
D. Baldomero Arduengo Alvarez, de Pen.  
D. Angel Alonso Alonso, de Villaverde.  
D. José Perdonés Fana, de Carmonedo.  
D. Esteban de Vega Cabrales, de Vega.  
D. José Naredo Suárez, de Cien.  
D. Manuel de la Bárcena Tirado, de Amieva.  
D. Manuel Diego de Diego, de idem.  
D. Domingo Crespo García, de San Román.  
D. Cándido García de la Bárcena, de Sames.  
D. Alberto Abascal Conde, de Benia.  
D. Ramón Alonso Junco, de Gamonedo.  
D. Ramón de Diego Pilar, de Talavero.  
D. Manuel Fernández Remis, de Avin.  
D. José Gutiérrez Vega, de Rebellada.  
D. Francisco Remis Ramón, de Bobia.

#### Capacidades

D. Leandro Llanos Ugartemendia, de Cangas.  
D. José María Pendás Cortés, id.

D. José Dosal González, de id.  
D. Manuel Orrio Fernández, de Riera.  
D. Ramón González Diaz, de Cangas.  
D. Francisco Gonzalez Tomé, de Llano-Con.  
D. Gumersindo Alonso, de Intriago.  
D. Ramón Gonzalez Rio, de Grazanes.  
D. Maximino Alonso, de Intriago.  
D. Miguel Peláez Cueto, de Corao-Castello.  
D. Antonio Zarracina Siñeriz, de Riera.  
D. Leandro García Ceñal Fanjul, de Cangas.  
D. José González Sánchez, de idem.  
D. Fernando Blanco Abarca, de Cuadroño.  
D. Tomás Cueto Llano, de Arriondas.  
D. José Colliá Cueto, de Hueges.  
D. José Caso Cobiella, de Arobes.  
D. José Antonio Eguibar, de El Puente.  
D. Santiago González Valle, de Arriondas.  
D. Angel González Blanco, de Pendás.  
D. Felipe Miyares González, de Ozanes.  
D. José Poo García, de Bode.  
D. Calixto Perez Pando, de Montealeo.  
D. Joaquin Pando Diaz, de Arriondas.  
D. Manuel Pérez García, de El Puente.  
D. Celestino Villar Portilla, de Arriondas.  
D. Martín Vega Toriño, de Fios.  
D. José Margolles Blanco, de Vega.  
D. Vicente García Linero, de Ribadesella.  
D. Narciso Caso Suárez, de id.  
D. Ramón Pardo Llano, de Soto.  
D. Baldomero Fondón, de Belleño.  
D. Manuel Marina Diaz, de id.  
D. Ginés Rivero González, de idem.  
D. Antonio Rivero Lezamés, de Viego.  
D. Antonio Sánchez Escandón de Sobrefoz.  
D. Antonio Fondón González, de Sames.  
D. Antonio García Cuesta, de Vega.  
D. Liborio Junco Cuesta, de Sames.  
D. Francisco Arduengo Pérez, de Pen.  
D. Manuel Manjón, de Eno.  
D. Francisco Alonso Vega, de Amieva.  
D. Joaquin González Valdés, de Denuces.  
D. Ramón Pellico Remis, de Abin.  
D. Tirso Remis y Remis, de Sirbiella.  
D. Ramón Remis de Pedro, de Abin.  
D. Gregorio Sánchez González, de Benia.  
D. Amador Noriega Gómez, de idem.  
D. Victoriano García Ceñal Fanjul, de Cangas.  
D. Sabino Cabal Ruiz, de Villar.  
Lo que se inserta en este periódico oficial conforme á lo mandado por la expresada Sala y según lo prevenido en el citado artículo.  
Oviedo 1.º de Agosto de 1903.—El Secretario de Gobierno accidental, Antonio de la Escosura.



Ayuntamiento de Llanes

MES DE OCTUBRE DE 1903

DISTRIBUCION mensual de fondos municipales por capitulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes forma esta Contaduria, conforme á lo prevenido en el art. 155 de la Ley de 2 de Octubre de 1877 y recientes Reales disposiciones:

Capítulos		Gastos obligatorios de pago inmediato		Gastos obligatorios de pago diferible		Gastos voluntarios		TOTAL	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Gastos del Ayuntamiento.								
2	Policia de seguridad.								
3	Policia urbana y rural.								
4	Instrucción pública	888	47					888	47
5	Beneficencia.	214	75					214	75
6	Obras públicas.			2.000				2.000	
7	Corrección pública.								
8	Montes.								
9	Cargas.	5.842	16			100		5.942	16
10	Obras de nueva construcción.								
11	Imprevistos.								
12	Resultas.								
13	Devoluciones.								
		6.945	38	2.000		100		9.045	38

Llanes 3 de Octubre de 1903.—El Contador, Tomás J. Quintana.

Sesión del día 10 de Octubre de 1903.—Dada cuenta de la precedente distribución de fondos, se acuerda su aprobación.—P. A. D. E. A.—José M. Rodríguez.—V.º B.º—El Alcalde, Rafael Sordo.

R. al núm. 2.134

Alcaldía de Gijón

El día 30 del actual y hora de las doce, se celebrará en estas Consistoriales, y en el salón llamado de quintas, una subasta para la construcción de una alcantarilla en la calle de Cabrales, sección desde frente del edificio de los RR. P. J. á empalmar con la existente de Obras públicas que pasa por la carretera de la Costa, bajo el tipo de 4.112,77 pesetas, por el sistema de pliegos cerrados y con sujeción al modelo que figura al pie.

Para tomar parte en la subasta, se requiere que durante la primera media hora después de abierto el acto, se entregue al Presidente y dentro de sobre cerrado el pliego de proposición extendido en papel del sello oncenio, acompañando la cédula personal y el resguardo que acredite haber constituido en la Caja de depósitos, sucursales ó Depositaria de éste municipio, la cantidad de 205,64 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo de subasta, como fianza provisional á las resultas de esta.

El proyecto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en Secretaría desde la fecha.

Gijón 15 de Octubre de 1903.—El Alcalde, Baldomero de Rato.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., según cédula personal adjunta, enterado del proyecto y pliego de condiciones para la construcción de una alcantarilla en la calle de Cabrales, sección desde el frente del edificio de los RR. P. J. á empalmar con la de Obras públicas que pasa por la carretera de la Costa, se comprometo á ejecutar dicha obra con arreglo á las mismas en la cantidad de pesetas (en letra).

Fecha (en letra) y firma del proponente.

R. al núm. 2.181

Juzgado de Laviana

D. José Prendes Pando, Juez de instrucción de Laviana.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Agustín González Fernández, soltero, almadrero, de veintitres años de edad, natural y vecino de los Tornos, parroquia de Villoria, en este término, hijo de Francisco y Manuela, color moreno, pelo y ojos negros, de buena constitución, viste pantalón, chaleco y chaqueta de pana color café, y lleva boina negra, el cual se marchó de su casa el veinticuatro de Agosto último, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado, con el objeto de recibirle declaración indagatoria en la causa que se le sigue por violación, con apercibimiento que de no realizarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, conduciéndole á las cárceles de esta villa á mi disposición, con las seguridades debidas.

Dado en Pola de Laviana á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—José Prendes Pando.—Por su mandado, Onofre Zapico.

R. al núm. 1.027

Juzgado de Infiesto

D. Sancho Arias de Velasco, Juez de primera instancia de la villa y partido de Infiesto.

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias de ejecución de sentencia del juicio declarativo de menor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Procurador D. Gervasio Merediz, en nombre de D. José Corral García, vecino de Biedes, contra D. Manuel González Fernández, vecino que

fué de dicho pueblo y en la actualidad ausente en ignorado paradero, sobre reclamación de setecientas cincuenta pesetas de principal é intereses de un seis por ciento al año desde el 15 de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve y los que vengzan en lo sucesivo, acordé á instancia de la parte actora sacar á subasta los bienes embargados al deudor y que fueron tasados por el perito D. Manuel Díaz Benito, para con su importe hacer efectivas dichas responsabilidades y las costas causadas y que se causen hasta el definitivo pago.

1.ª Una finca rústica destinada á labor, denominada Fuentes de Arriba: de unas nueve áreas; linda al Norte Manuel Cuesta y Ramón Fernández, Sur camino, Este Antonio Suárez y Oeste Manuel González. Tasada en quinientas pesetas.

2.ª Otra también á labor, llamada Casin: de unas ocho áreas, con árboles; linda Norte castañedo de Balleya, Sur Manuel Rebollar y Nicolasa Samalea, Est: camino de la ería del Carafrio y Oeste herederos de Ordoñez. Tasada en trescientas setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra denominada el Tozo: de unas doce áreas, á castañedo, robledal y pasto; linda Norte herederos de Ordoñez, Sur José Corral Sánchez, Este castaños de particulares y Oeste herederos de Serrana Viña. Tasada en ciento veinticinco pesetas.

4.ª Una casa habitación con su establo, en el sitio de la Capilla, aquella compuesta de piso bajo, sala y desván: que ocupa todo unos treinta metros cuadrados; linda á la derecha casa de Balbina González y demás lados calle. Tasada en quinientas pesetas.

Radican en terrenos del pueblo de Biedes, de esta parroquia y concejo y asciende la tasación de todas ellas á la suma de mil quinientas pesetas.

En providencia de hoy señalé para el remate de estas fincas el día siete de Noviembre próximo y hora de las doce de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado. Por tanto, las personas que deseen interesarse en su adquisición, pueden acudir en dicho día, hora y sitio á hacer posturas; advirtiéndose que no se admitirá ninguna que no cubra cuando menos las dos terceras partes de la tasación dada á cada finca; que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la cantidad que sirve de tipo para la subasta; y que los títulos de propiedad de las fincas objeto de aquella no se hallan de manifiesto en la Escribanía por no haber sido presentados, si bien de la certificación de cargas expedida por el Sr. Registrador de la Propiedad, resulta que no aparecen registradas á nombre del embargado.

Dado en la villa de Infiesto á ocho de Octubre de mil novecientos tres.—Sancho Arias de Velasco.—Por mandado de su señoría, José Antonio Muñiz.

R. al núm. 1.044

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad española de construcciones metálicas

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en uso de las atribuciones que le confieren los Estatutos, ha acordado pedir á los señores accionistas un dividendo pasivo de veinte por ciento, ó sean 100 pesetas por acción. El pago deberá efectuarse desde el día 15 al 31 de Octubre próximo, presentando los títulos de las acciones en los Bancos de Bilbao y del Comercio de Bilbao, en el Crédito Industrial Gijonés de Gijón, ó en casa de los Sres. Urquijo y Compañía, de Madrid.

Bilbao 23 de Septiembre de 1903.—Por acuerdo del Consejo, el Director Gerente, José de Orueta.

COMPANIA GENERAL

DE

Productos Químicos del Aboño.—Gijón

El Consejo de Administración de esta Sociedad, en sesión celebrada el día 19 de Septiembre próximo pasado, acordó pedir á los señores accionistas el quinto dividendo pasivo de 20 por 100 sobre el valor nominal de sus acciones, que podrán hacer efectivo desde el día 1.º hasta el 15 de Noviembre próximo, en los establecimientos siguientes:

Madrid, Casa de Banca de los señores Urquijo y Compañía.

Bilbao, Banco del Comercio.

Santander, Banco de Santander.

Oviedo, Casa de Banca de los señores Masaveu y Compañía.

Gijón, Crédito Industrial Gijonés.

También acordó el Consejo proveer á los señores accionistas de los títulos liberados al portador, á cuyo efecto podrán entregar, contra recibo, los vigentes resguardos provisionales, en cualquiera de los establecimientos citados, y por su conducto recibirán las equivalentes acciones al portador.

Gijón 15 de Octubre de 1903.—El Director Gerente, A. E. Bourcoud.

10-1